



Declarativo de Unión Marital de Hecho

Rad. 686893189001-2023-00151-00

Demandante: Ana Mercedes Ibáñez Sanabria C.C. 27.956.600
Demandados: Herederos Indeterminados Del Causante Ovidio Morales Santos C.C. 5.752.379
Betsabe Morales Moncada C.C. 37.939.993
María Eugenia Morales Moncada C.C. 28.138.249
Norberto Morales Moncada C.C.91.431.259
Alix Morales Moncada C.C.37.659.737
Ovidio Morales Moncada C.C.91.045.476
Olga Morales Moncada C.C. 63.469.673
Marlene Morales Moncada C.C. 37.686.092
Milena Morales Moncada

Al Despacho para lo que estime conveniente proveer; para informar que, el 11 de abril de realizó emplazamiento en el RNE de los herederos indeterminados del causante Ovidio Morales Santos; el 17 de abril se radicó contestación de la demanda de Alix, Ovidio y Norberto Morales Moncada y el 18 de abril la apoderada del extremo demandante allegó escrito de reforma de la demanda.

San Vicente de Chucurí (S), 03 de mayo de 2024

KAROL TATIANA RUEDA CHAVEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER

San Vicente de Chucurí, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial y verificado el expediente, el despacho se pronunciará en los siguientes términos:

1. En relación con el emplazamiento para notificación personal de herederos indeterminados del causante

Como quiera que se surtió el emplazamiento, **se designa como curador ad litem a la abogada ANGELICA EDITH MORALES ESCUDERO**, identificada con cedula de ciudadanía No 63456719 y tarjeta profesional 120077 del C.S. de la J., quien ejerce la profesión en este municipio y puede ser notificado a la dirección electrónica Anemoes1@hotmail.com, **para que actúe en representación de los herederos indeterminados del causante Ovidio Morales Santos.**

Por lo tanto, se hace necesario aplicar el contenido del canon 48 del Código General del Proceso:

*7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*

Líbrese la correspondiente comunicación para que obre en el expediente y pueda ser tramitada por la parte interesada.



2. Respecto a la contestación de la demanda

Se admite la contestación de la demanda presentada por el apoderado de Alix, Ovidio y Norberto Morales Moncada.

Córrase traslado de la excepción de mérito formulada.

3. En relación con el escrito de reforma de la demanda

De conformidad con lo señalado en el artículo 93 del CGP, se admitirá la reforma de la demanda, toda vez que no se ha señalado fecha para audiencia inicial, es el primer escrito de reforma presentado consistente en la corrección de dos pretensiones y se presenta en un solo escrito integrado, veamos:

Demanda Inicial	Reforma de la demanda
Se sirva DECLARAR la existencia de la unión marital de hecho (Mortis Causa), formada entre la señora ANA MERCEDES IBAÑEZ SANABRIA, y el hoy fallecido OVIDIO MORALES SANTOS, desde el 05 de febrero de 1989 hasta el 15 de agosto de 2023, fecha de su fallecimiento, tal como consta en el registro civil de defunción con indicativo serial No. 9083269, e inscrito el día 16 de agosto de 2016, ante la Oficina de Registro del Estado Civil de San Vicente de Chucuri.	No se reforma
Que, como consecuencia de la anterior declaración, de la Unión Marital de Hecho, se decrete la correspondiente sociedad patrimonial formada entre estos, desde el día 05 de febrero de 1989, hasta la fecha de su fallecimiento, esto es, 15 de agosto de 2023.	No se reforma
Se decrete la cesación de los efectos civiles que existió en la unión marital de hecho, conformada por la señora ANA MERCEDES IBAÑEZ SANABRIA, y el hoy fallecido OVIDIO MORALES SANTOS, desde el día 05 de febrero de 1989, hasta la fecha de su fallecimiento, esto es, 15 de agosto de 2023.	Se DECLARE disuelta la sociedad patrimonial conformada por los compañeros permanentes y disponer su posterior liquidación, por cualquiera de los medios consagrados por la ley
Se decrete en estado de liquidación la sociedad patrimonial de hecho, entre compañeros permanentes, atendiendo la existencia de un activo, y sin pasivos en dicha sociedad patrimonial.	
En caso de oposición, se condene en costas a los demandados.	No se reforma

Este auto se notificará en estados, ordenándose correr traslado a los demandados o a sus apoderados por el termino de diez (10) días, correspondientes a la mitad del termino inicial, el cual correrá pasados tres (03) días desde la notificación de la presente providencia.

Sin embargo, toda vez que no se ha allegado diligencias de notificación a la señora María Eugenia Morales Santos, la notificación deberá realizarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP o la Ley 2213 de 2022.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd09f49166a3d43dcee887e4bcbbb77a3e3e610bf3f48ea44e2ca97d1b7b56f**

Documento generado en 03/05/2024 02:14:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>